

Aduanero Nacional, razón por la cual, los productos en referencia, hasta el 31.12.95, deben entenderse comprendidos entre los "salmones del Pacífico", tal como se determinó en las Resoluciones de Aforo N°s.: 9 y 11, de 08.01.96. Sin embargo, a contar del 1° de Enero de 1996, es aplicable la Actualización N° 14 de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, y por ende, a contar de esa fecha, dichas especies, deben entenderse comprendidos entre los recursos denominados comúnmente "Truchas".

7.- Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE FANTA IVANOVIC  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**OFICIO CIRCULAR N° 150  
VALPARAISO, 31.01.96**

**MAT.:** Imparte instrucciones respecto codificaciones arancelarias a consignar en las Declaraciones de Importación que amparen mercancías susceptibles de acogerse a un determinado Acuerdo Aladi, a partir del 1° de Febrero de 1996.

**ANT.:** Oficio N° 46, del 23.01.96, del Departamento Nacional de Informática; Oficios Circulares N°s.: 984, de 18.12.95 y 378, de 23.04.93.

**DE :** DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A :** SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Como es de su conocimiento, por Oficio Circular N° 984, de 18.12.95, se impartieron instrucciones relativas a la codificación arancelaria que debía consignarse en el recuadro "Código Naladi" de aquellas Declaraciones de Importación que amparan mercancías afectas a la aplicación de un determinado Acuerdo Aladi.
- 2.- Considerando que actualmente no se dispone de una correlación exacta entre las distintas Nomenclaturas aplicables que permitan validar en forma automática las Declaraciones afectas a dichos Acuerdos, el Departamento de Informática ha recomendado se mantenga la base de codificaciones negociada en cada Acuerdo, exceptuando todos aquellos sujetos a cupo que fueron correlacionados por el Departamento Nacional de Operaciones.
- 3.- Teniendo presente las razones expuestas, esta Superioridad ha determinado dejar sin efecto las instrucciones impartidas por el Oficio Circular N° 984, de 19.12.95, disponiéndose en su defecto, la revalidación de aquellas impartidas mediante el Oficio Circular N° 378, de 23.04.93, a contar del 01.02.96.

Saluda atte. a Ud.

ENRIQUE FANTA IVANOVIC  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS